Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO